JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de junio de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un **PROCESO VERBAL SUMARIO** que requiere de una contención, adecuará la demanda, el poder y las pretensiones, indicando que la misma va dirigida en contra de MARIA GILMA OLARTE SALAZAR.

SEGUNDO.- Bajo la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la ley 1996 de 2021 y de conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° de la ley 2213 de 2022 acreditará él envió de la demanda y sus anexos al correo físico o electrónico de la demandada. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Para efectivizar lo anterior y de optar por correo postal, aportará la constancia de envió expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

TERCERO.- Indicará el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años, articulo 18 de la ley1996 de 2019.

Se reconoce personería legal al Dr. SANTIAGO TOBON HERRERA para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-